

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

Buenos Aires, 26 MAY 2004

DP-0601/04

VISTO:

El Decreto DP-1276/03 y las presentaciones efectuadas por los Bloques Políticos mayoritarios con reconocimiento en éste H. Senado de la Nación que tramitan en el Expediente Administrativo SA-1641/2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, en las notas de marras los Sres. Legisladores hacen referencia a que el monto establecido por el Decreto 1276/03 no guarda correlato con los valores reales y de plaza de los pasajes.

Que, la Dirección de Relaciones Oficiales y la Dirección General de Administración se expidieron al respecto y documentaron tal situación, de lo que se desprende una distorsión entre el valor dispuesto en la norma y el real costo de los pasajes.

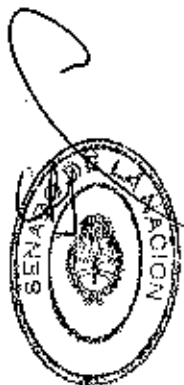
Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que es de su competencia en los actuados.

Que, corresponde adecuar la normativa atendiendo a lo requerido.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

DECRETA:



DP-0601/04

ARTICULO 1º. - Modificase el artículo 1º, inciso d) del Decreto DP-1276/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d)-Bloques Políticos:

- 6 (seis) órdenes de pasajes aéreos y 3 (tres) órdenes de pasajes terrestres por cada Senador Nacional integrante del mismo. Los pasajes aéreos que se entreguen por éste concepto sólo podrán ser canjeados por los Sres. Legisladores representantes de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, quienes podrán ejercer la opción de canje hasta por el total, aplicándose en cuanto al monto de equivalencia y al procedimiento administrativo lo normado en el Artículo 3º del Decreto DP-1276/03.

- Cupo extra de 3 órdenes aéreas y 5 terrestres.

En los casos precitados las órdenes que correspondan serán entregadas al Presidente del Bloque Político respectivo."

ARTICULO 2º . - Los alcances del presente tendrán efectos desde el 1º de mayo de 2004.

ARTICULO 3º . - Regístrese, comuníquese y archívese.

